



DE LA AUDITORIA FORENSE

A LA EXPERTICIA CONTABLE JUDICIAL



Lic. Luz Maria Escalona
Experto Contable Judicial



CIENCIA FORENSE

Conocimiento que se obtiene no solamente mediante las **ciencias experimentales**: al observar, experimentar, entre otros pasos... y en cuya inducción y razonamiento, sistemáticamente estructurado, se deducen principios y leyes. Sino también mediante las **ciencias fácticas o conocimiento especializado**, ambos conocimiento columna vertebral en el que se sustenta la auditoría forense y el peritaje contable.





▶ LA AUDITORIA FORENSE ES DE TIPO:

- A. Preventiva o Extrajudicial (medio de prueba documental)
- B. Reactiva o Judicial

▶ DE LOS PERITOS:

- ▶ Perito de Parte: (Ejemplo caso Odebrecht)
- ▶ Perito Institucional: Contraloría Gral. de la República, Alcaldías (L.O.P.A.)
- ▶ Perito de fiscalía (CICPC) o de TRIBUNAL





PERITOS INTERVINIENTES

► 1. Peritos en Auditoría Forense y Contabilidad Fiscal

Fueron el motor principal de la investigación. El esquema utilizaba la *División de Operaciones Estructuradas* (la oficina secreta de sobornos) para mover cientos de millones de dólares a través de múltiples capas de sociedades "cascarón" (offshore) y cuentas en paraísos fiscales. **Su función:** Reconstruir la **trazabilidad del dinero**. Se encargaron de analizar los estados financieros, identificar las transferencias internacionales, desglosar las comisiones y determinar el **perjuicio económico o defraudación patrimonial** causado a los Estados



LISTADO DE AUXILIARES DE JUSTICIA QUE INTEGRAN UN TRIBUNAL



- ▶ Defensores Ad-Litem
- ▶ Expertos Grafotécnicos y Dactiloscópicos
- ▶ Expertos en Documentología
- ▶ Expertos en Ingeniería Civil / Obras
- ▶ **EXPERTOS CONTABLES**, Administrativos y Financieros
- ▶ Expertos Informáticos
- ▶ Expertos fonéticos y acústica forense



COMPETENCIAS Y ALCANCES DEL EXPERTO CONTABLE – JUDICIAL



¿Quién es Experto Contable Judicial?

Aquel que tiene conocimientos especiales sobre determinado arte y profesión

Informa sobre determinados hechos o circunstancias de hechos y para cuyo análisis se necesitan dichos conocimientos





COMPETENCIAS Y ALCANCES DEL EXPERTO CONTABLE – JUDICIAL

Leyes que regulan la actuación

Ley del Ejercicio de la Contaduría Pública

Artículo 7. Los servicios profesionales del Contador Público serán requeridos en todos los casos en que las leyes lo exijan y muy especialmente en el siguiente:

Numeral d.

Para actuar como peritos contables, en diligencias sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas o avalúos de intangibles patrimoniales.

- **CODIGO CIVIL DE VENEZUELA**

- Artículo 1422 (conocimientos especiales)
- Artículo 1423. La experticia se hará por 3 expertos
- Artículo 1424. Los expertos serán nombrados por las partes
- Artículo 1425 . De la experticia. El Dictamen se entenderá de un solo acto y debe ser motivado, circunstancia sin la cual no tendrá ningún valor.





COMPETENCIAS Y ALCANCES DEL EXPERTO CONTABLE – JUDICIAL

**CODIGO DE
COMERCIO**

Art. 38 y 42

**Ley de arancel
Judicial**

Art. 54 y 66

**Instrumento Referencial
de Honorarios:
Auditoria y otras
actuaciones**

Art. 10: Expertic. Contable (H/H)

**CODIGO DE
PROCEDIMIENTO
CIVIL - C.P.C.**

Del Art. 451 al 471

Art. 467: descripción del Informe pericial,
contenido

Art. 451: La experticia no se efectuará
sino sobre puntos de hecho, indicándose
con claridad y precisión los puntos sobre
los cuales debe efectuarse

**CODIGO ORGANICO
PROCESAL PENAL**

Del Art. 223 al 228



COMPETENCIAS Y ALCANCES



C.P.C. - ARTICULO 249 En la sentencia en que se condene a pagar frutos, intereses o daños, se determinará la cantidad de ellos y si el Juez no pudiere estimarla según las pruebas, dispondrá que esta estimación la hagan los peritos, con arreglo a lo establecido (...)

En todo caso de condenatoria, según este artículo, se determinará en la sentencia de modo preciso, en qué consisten los perjuicios probados que deban estimarse y los diversos puntos que deban servir de base a los expertos. **En estos casos la experticia se tendrá como complemento del fallo ejecutoriado;** pero algunas de las partes reclamare contra la decisión de los expertos, alegando que está fuera de los límites del fallo, o que es inaceptable la estimación por excesiva o por mínima, el Tribunal oír a los asociados que hubieren concurrido a dictar sentencia en primera instancia, si tal hubiere sido el caso y en su defecto, a otros dos peritos de su elección, para decidir sobre lo reclamado, con facultad de fijar definitivamente la estimación y de lo sentenciado se admitirá apelación libremente.



TIPOS DE EXPERTICIAS



- ▶ **Peritaje antes del Juicio (Fase de Aseguramiento o Preventiva):** Denominada procesalmente como **Prueba Anticipada** (o *Inspección Judicial con asistencia de prácticos* vía Art. 1.428 del Código Civil y cautelares). Busca asegurar registros contables que corren el riesgo de desaparecer antes de la demanda.
- ▶ **Peritaje ordenado estando en Juicio (Fase de Instrucción):** Catalogado formalmente como la **Prueba de Experticia Contable propiamente dicha**. Ocurre dentro del lapso de promoción y evacuación de pruebas para dirimir el debate principal del litigio.
- ▶ **Peritaje tras Dictarse Sentencia Firme (Fase de Ejecución):** Denominada técnicamente **Experticia Complementaria del Fallo** (Art. 249 del CPC). No es una fase de debate; su único fin es cuantificar numéricamente (liquidar el monto de los intereses, indexación, frutos o daños) que el juez ya ordenó pagar en su sentencia definitiva pero que requiere de un cálculo matemático especializado.



TIPOS DE EXPERTICIAS



1. Experticia de Parte (Auditoria Forense) **EN FASE DE PRIMERA INSTANCIA**
2. Sede Judicial: Medidas cautelares innominadas
3. En Fase de Juicio: promoción de pruebas
4. En Fase complementario al Fallo
5. Experticia de Revisión
6. Experticia de Alcance
7. Experticia de actualización



TIPOS DE EXPERTICIAS



C.P.C. - CAPITULO VI DE LA EXPERTICIA

ARTICULO 451 La experticia no se efectuará sino sobre puntos de hecho cuando lo determine el Tribunal de oficio, en los casos permitidos por la Ley o a petición de parte. En este último caso se promoverá por escrito o diligencia, indicándose con claridad y precisión los puntos sobre los cuales debe efectuarse.

ARTICULO 467 El dictamen de los expertos deberá rendirse por escrito ante el Juez de la causa o su comisionado, en la forma indicada por el Código Civil. Se agregará inmediatamente a los autos y deberá contener por lo menos: descripción detallada de lo que fue objeto de la experticia, métodos o sistemas utilizados en el examen y las conclusiones a que han llegado los expertos.

*Introducción

*Desarrollo

*Conclusiones



FACTORES DE DISTORCION: ELEMENTOS A TOMAR EN CUENTA



RECONVERSION MONETARIA 01/Enero/2008

Gaceta Oficial N° 38.617 del 01/02/2007: Artículo 1 A partir de enero 2008, se reexpresa la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, en el equivalente a un mil Bolívares actuales.



RECONVERSION MONETARIA 20/Agosto/2018

Decreto N° 3.548, mediante el cual se establece que a partir del 20 agosto de 2018, se reexpresa la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en Gaceta Oficial N° 41.446, de fecha 25/07/2018.



RECONVERSION MONETARIA 01/Octubre/2021

De acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 4.553 de fecha 6/08/2021, publicado en G.O. N° 42.185 de fecha 6/08/2021: "Art. 1 en consecuencia, todo importe expresado en moneda nacional antes de la citada fecha, deberá ser convertido a la nueva unidad, dividiendo entre un millón (1.000.000)





TERMINOLOGIA



- V.P.N.
- Daño Emergente
- Lucro Cesante ----- T.I.R.
- Capital actualizado
- Ajuste por Inflacion
- CORRECCION MONETARIA
- INDEXACION JUDICIAL
- INDIZACIÓN

❖ METODOS (Reglamento ISLR)

- Porcentual
- Factorial





FORMULA MATEMATICA

FORMULA

Método Porcentual:

$$\% \text{ VARIACIÓN INPC} = [(\text{Índice Final} - \text{Índice Inicial}) / \text{Índice Inicial}] \times 100$$

PROCEDIMIENTO:

Para obtener el costo actualizado multiplicamos el valor original (Histórico) por el factor de inflación. Este factor lo obtenemos mediante la variación del índice Nacional de Precios al Consumidor (*INPC: este Índice Nacional de Precios al Consumidor, aplicación Título IX Ley ISLR, a partir del 07/01/2015, según Decreto Presidencial N° 1.435 de Reforma de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, Gaceta N° 6.152 Extraordinaria de fecha 18/11/2014*) - elaborado por el B.C.V. **entre el MES inmediatamente anterior a la acreencia a favor del acreedor y el del último día del mes del periodo** cuya variación se desea calcular.

Igualmente se establece que la variación deberá expresarse con cinco decimales y el monto total se expresará en números enteros. (Art. 91 Parágrafo 3ero del reglamento)





1. El Método Porcentual (Art. 91, Literales a y b, Par. Primero)

Este método calcula primero la tasa de inflación en forma de porcentaje para un periodo determinado y luego aplica esa tasa al costo histórico.

A. Fórmulas de Variación Porcentual:

El reglamento autoriza 2 opciones matemáticas equivalentes para hallar el porcentaje de variación:

Opción A (Variación simple):

$$\text{Variación Porcentual (\%)} = \left[\frac{\text{INPC Final} - \text{INPC Inicial}}{\text{INPC Inicial}} \right] \times 100$$

Opción B (Por división de puntos):

$$\text{Variación Porcentual (\%)} = \left[\left(\frac{\text{INPC Final}}{\text{INPC Inicial}} \right) \times 100 \right] - 100$$

B. Fórmula de Aplicación (Paragrafo 1ero)

$$\text{Monto del Ajuste} = \text{Costo Histórico} \times \left(\frac{\text{Variación Porcentual (\%)}}{100} \right)$$

$$\text{Valor del Activo Actualizado} = \text{Costo Histórico} + \text{Monto del Ajuste}$$



PARAMETROS EN SENTENCIA FIRME



CRITERIOS APLICADOS, SEGÚN SENTENCIAS



1er Criterio

SALA DE CASACION SOCIAL

Sentencia N° 1841 de fecha 11/11/2008.-

Ponencia Dr. Luís E. FRANCESCHI .

CAMBIO DE JURISPRUDENCIA: Art. 185 LOPTRA

2do Criterio

En consecuencia, de ahora en adelante y a partir de la publicación del presente fallo, esta **SALA DE CASACIÓN CIVIL** (Sentencia **RC-000517 08/11/2018**) ponencia Dr. Yvan Darío Bastardo Flores y los demás jueces de la República, al momento de dictar sentencia, deben ordenar **DE OFICIO** la **INDEXACIÓN JUDICIAL**





INTERESES MORATORIOS

- Interés Legal: 3% anual Art. 1746 C.Civil; 12% anual C. Comercio
- Interés Convencional (convenido entre Partes)
- Interés Compuesto: Anatocismo financiero o bancario
- Interés Simple: -Tasa Promedio entre Activa y Pasiva
-Tasa ACTIVA - BCV

$$\text{Monto adeudado} \times \text{Tasa Activa BCV} \times \text{días en mora} / 360 / 100$$

- Los Intereses obtenidos al vencimiento mensual, no se suman al capital, no se capitalizan. El Interés Simple se calcula siempre sobre el CAPITAL INICIAL
- **¿Cambia esto con la Reconversión Monetaria?**





CIUDADANO JUEZ:

DEL JUZGADO XXXX DE PRIMERA INSTANCIA DE SUSTANCIACION, MEDIACION Y EJECUCION DEL TRABAJO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO LARA SU DESPACHO.-

DEMANDANTES: PEDRO PEREZ, C.I. V-21.123.456

DEMANDADA: LA TRABAJADORA DE VENEZUELA, C.A.

INFORME COMPLEMENTARIO AL FALLO

Quien suscribe, **LUZ MARÍA ESCALONA**, titular de la Cédula de identidad 123.456 Licenciada en Contaduría Pública, de éste domicilio, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Lara bajo el número XX.XXX, designada como Experto Contable y debidamente juramentada por este tribunal, en el juicio por Cobro de diferencia de Prestaciones Sociales, intentado por **(identificación de demandante)** contra **LA TRABAJADORA DE VENEZUELA, C.A.**, ante usted ocurro para presentar el informe pericial respectivo al trabajo encomendado por este tribunal. Leído y analizado el expediente, encontramos sentencia del Juzgado Sexto de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara de fecha 20/07/2025 (folios 41 al 47 -p.2), la cual fue modificada parcialmente por el Juzgado Superior Primero del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara signado bajo el N° KP02-R-2025-000830 del 14/01/2026. Se extraen de dichas sentencias los parámetros para cuantificar los conceptos condenados:





PARÁMETROS PARA REALIZAR EL INFORME

CONCEPTOS	MONTO
1) Dias descanso compensatorio	26.262,72
2) Vacaciones 2021-2022	2.586,45
3) Vacaciones 2022-2023	2.758,88
4) Vacaciones 2022-2023 (fraccion)	1.701,88
5) Bono vacacional 2021-2022	2.586,45
6) Bono vacacional 2022-2023	2.758,88
7) Bono vacacional 2022-2023 (fraccion)	1.701,88
8) Utilidades 2021	5.454,60
9) Utilidades 2022	5.454,60
10) Utilidades 2023 (proporcion)	4.090,95
11) Prestaciones sociales (Art. 142 literal c L.O.T.T.T.)	17.519,40
12) Beneficio de Alimentacion	31.666,66
13) MENOS lo ordenado a descontar en Sentencia Bs.D	-186,33
14) MAS Indemnizacion por despido Injustificado, ordenada en Sentencia KP02-R-2025-000537 Juzgado Superior 2do. Trabajo Circunscripción Judicial del Estado Lara	17.519,40
Sumatoria de Conceptos condenados en Sentencias, expresado en Bs.D	121.876,42



DE LO CONDENADO A CALCULAR (folio 46 vto. Pza. 2)

Sentencia del Juzgado Sexto de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara de fecha 10/07/2025

1. **INTERESES MORATORIOS:** Los conceptos condenados generan intereses moratorios a partir del vencimiento del quinto día siguiente a la fecha de terminación de la relación de trabajo (18/10/2023), los cuales deberán realizarse mediante experticia complementaria al fallo por un único experto, según lo establecido en el Artículo 159 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, con base a la tasa indicada en el Artículo 128 y 142 literal f de la L.OT.T.T., hasta la fecha de su pago efectivo o en su defecto, hasta la presentación del informe, sin posibilidad de capitalización.
2. **DEL AJUSTE POR INFLACIÓN:** Por último, el ajuste inflacionario del total adeudado para cada trabajador, deberá estimarse mediante experticia complementaria del fallo, computada desde la fecha de NOTIFICACION de la demandada (09/04/2023 folio 27 pza. 1) hasta el pago efectivo de lo condenado; en caso de falta de pago, será hasta la oportunidad en que sea presentado el respectivo informe, conforme al índice de precios nacional al consumidor. Excluyendo de dicho calculo los lapsos sobre los cuales la causa se haya paralizado por acuerdo entre las partes, por hechos fortuitos o de fuerza mayor y **estando prohibida la exclusión de sábados, domingos y días feriados, por no encontrarse dentro del supuesto establecido.**



AJUSTE POR INFLACION

En vista que las prestaciones; se debieron cancelar en forma completa a la fecha en que culminó la relación laboral y el tiempo transcurrido hasta la fecha actual ha mermado el monto que debió recibir el trabajador (representado en un valor histórico para ese momento) y dada la crisis inflacionaria que vive el país, se hace necesario aplicar el siguiente procedimiento: al valor histórico, se le hace el ajuste por inflación, según lo ordenado en sentencia tanto para prestaciones sociales, como para el resto de beneficios laborales, exceptuando beneficio de alimentación. El resultado que nos dé allí, es un **valor actualizado y ajustado por inflación** a la fecha de entrega del presente informe pericial. Esta indexación trata de llevar a valores actuales el monto del capital patrimonial o en este caso prestacional que el trabajador en su oportunidad no cobró por el concepto mencionado. Dicho pago se fundamenta en la decisión de la corte suprema de justicia de fecha 17/03/1.993, mediante el cual declaró de orden público y social la corrección monetaria en los juicios laborales que tengan objeto la cancelación de obligaciones a los trabajadores.

De tal forma que para realizar el cálculo de la indexación se procede de la siguiente manera: Para obtener el costo actualizado multiplicamos el valor original (Histórico) por el factor de inflación. Este factor lo obtenemos mediante la variación del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), elaborado por el Banco Central de Venezuela **entre el mes inmediatamente anterior a la acreencia a favor del acreedor y el del último día del mes del periodo** cuya variación se desea calcular. (Ley de I.S.L.R. y su Reglamento). Igualmente se establece que la variación deberá expresarse con cinco decimales y el monto total se expresará en números enteros.



CONCLUSION

Concluye esta experta que el monto total a cancelar por la demandada **LA TRABAJADORA DE VENEZUELA , C.A** es la cantidad total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE BOLIVARES DIGITALES CON DIECISITE CENTIMOS (Bs.D 2.981.114,17)** por los conceptos descritos en los cuadros anteriores, favorables **PEDRO PEREZ, C.I. V-21.123.456**

HONORARIOS

En relación a mis Honorarios Profesionales, que fueron fijados con anterioridad en mi acta de juramentación del 20/04/2026, solicito a este juzgado que inste a la parte que los debe sufragar al correspondiente pago ya que están pendientes. Es todo, Se leyó. Terminó y se firma a la fecha de su presentación.

Lcda. XXXX
Contador Público
C.P.C. 123.456





CALCULO DEL AJUSTE POR INFLACION - METODO PORCENTUAL

MES INICIO	MES FINAL	INPC INICIAL	INPC FINAL	MÉTODO PORCENTUAL	MONTO A INDEXAR	FACTOR DE CORRECCIÓN	VALOR DEL AJUSTE	LAPSO (en días)	DESCUENTO LAPSO PARALIZACION	TOTAL DIAS A FAVOR DEL ACTOR	TOTAL AJUSTE EN Bs. ACREDITABLES AL ACTOR	CAPITAL ACTUALIZADO y AJUSTADO
mar-23	abr-23	15.490.514.782.940,40	16.079.339.845.626,0	3,80120	121.876,42	3,80%	4.632,76	22		22	4.632,76	126.509,18
abr-23	may-23	16.079.339.845.626,00000	16.903.293.865.395,6	5,12430	126.509,18	5,12%	6.482,71	31		31	6.482,71	132.991,90
may-23	jun-23	16.903.293.865.395.60000	17.944.103.145.979,7	6,15743	132.991,90	6,16%	8.188,89	30		30	8.188,89	141.180,79
jun-23	jul-23	17.944.103.145.979.70000	19.056.534.940.064,7	6,19943	141.180,79	6,20%	8.752,40	31		31	8.752,40	149.933,19
jul-23	ago-23	19.056.534.940.064.70000	20.470.345.755.220,7	7,41903	149.933,19	7,42%	11.123,59	31	17	14	5.023,56	154.956,75
ago-23	sept-23	20.470.345.755.220.70000	22.244.633.245.832,3	8,66760	154.956,75	8,67%	13.431,03	30	15	15	6.715,51	161.672,26
sept-23	oct-23	22.244.633.245.832.30000	23.547.066.398.042,6	5,85504	161.672,26	5,86%	9.465,98	31		31	9.465,98	171.138,24
oct-23	nov-23	23.547.066.398.042.60000	24.361.617.825.691,9	3,45925	171.138,24	3,46%	5.920,10	30		30	5.920,10	177.058,34
nov-23	dic-23	24.361.617.825.691.90000	24.952.896.762.695,5	2,42709	177.058,34	2,43%	4.297,37	31	11	20	2.772,50	179.830,84
dic-23	ene-24	24.952.896.762.695.50000	25.379.624.724.721,4	1,71013	179.830,84	1,71%	3.075,35	31	7	24	2.380,91	182.211,75
ene-24	feb-24	25.379.624.724.721.40000	25.684.975.429.035,5	1,20313	182.211,75	1,20%	2.192,25	29		29	2.192,25	184.404,00
feb-24	mar-24	25.684.975.429.035.50000	25.986.417.377.849,1	1,17361	184.404,00	1,17%	2.164,19	31		31	2.164,19	186.568,19
mar-24	abr-24	25.986.417.377.849.10000	26.516.834.159.241,7	2,04113	186.568,19	2,04%	3.808,10	30		30	3.808,10	190.376,29
abr-24	may-24	26.516.834.159.241.70000	26.903.972.496.868,1	1,45997	190.376,29	1,46%	2.779,44	31		31	2.779,44	193.155,73
may-24	jun-24	26.903.972.496.868.10000	27.162.536.873.498,1	0,96106	193.155,73	0,96%	1.856,35	30		30	1.856,35	195.012,08
jun-24	jul-24	27.162.536.873.498.10000	27.366.064.708.317,6	0,74930	195.012,08	0,75%	1.461,22	31		31	1.461,22	196.473,30
jul-24	ago-24	27.366.064.708.317.60000	27.746.667.522.384,2	1,39078	196.473,30	1,39%	2.732,52	31	17	14	1.234,04	197.707,34
ago-24	sept-24	27.746.667.522.384.20000	27.972.976.631.499,6	0,81563	197.707,34	0,82%	1.612,55	30	15	15	806,28	198.513,61
sept-24	oct-24	27.972.976.631.499.60000	29.100.339.690.082,1	4,03019	198.513,61	4,03%	8.000,47	31		31	8.000,47	206.514,08
oct-24	nov-24	29.100.339.690.082.10000	33.516.689.669.759,1	15,17628	206.514,08	15,18%	31.341,16	30		30	31.341,16	237.855,25
nov-24	dic-24	33.516.689.669.759.10000	36.919.909.673.224,9	10,15381	237.855,25	10,15%	24.151,36	31	9	22	17.139,68	254.994,92
dic-24	ene-25	36.919.909.673.224.90000	40.521.840.708.458,3	9,75607	254.994,92	9,76%	24.877,47	31	6	25	20.062,48	275.057,40
ene-25	feb-25	40.521.840.708.458.30000	44.948.592.993.158,4	10,92436	275.057,40	10,92%	30.048,26	28		28	30.048,26	305.105,67
feb-25	mar-25	44.948.592.993.158.40000	48.695.941.027.700,9	8,33696	305.105,67	8,34%	25.436,55	31		31	25.436,55	330.542,22
mar-25	abr-25	48.695.941.027.700.90000	56.686.369.544.411,3	16,40882	330.542,22	16,41%	54.238,07	30		30	54.238,07	384.780,29
abr-25	may-25	56.686.369.544.411.30000	68.691.300.824.090,4	21,17781	384.780,29	21,18%	81.488,04	31		31	81.488,04	466.268,32
may-25	jun-25	68.691.300.824.090.40000	75.780.386.243.945,1	10,32021	466.268,32	10,32%	48.119,86	30		30	48.119,86	514.388,19
jun-25	jul-25	75.780.386.243.945.10000	86.578.516.564.082,4	14,24924	514.388,19	14,25%	73.296,42	31		31	73.296,42	587.684,60
jul-25	ago-25	86.578.516.564.082.40000	100.503.985.890.336,0	16,08421	587.684,60	16,08%	94.524,42	31	17	14	42.688,45	630.373,05
ago-25	sept-25	100.503.985.890.336.00000	122.169.616.603.139,0	21,55699	630.373,05	21,56%	135.889,43	30	16	14	63.415,07	693.788,12
sept-25	oct-25	122.169.616.603.139.00000	153.849.788.402.697,0	25,93130	693.788,12	25,93%	179.908,29	31		31	179.908,29	873.696,41
oct-25	nov-25	153.849.788.402.697.00000	187.021.825.372.618,0	21,56131	873.696,41	21,56%	188.380,43	30		30	188.380,43	1.062.076,84
nov-25	dic-25	187.021.825.372.618.00000	212.393.273.459.827,0	13,56604	1.062.076,84	13,57%	144.081,73	31	10	21	97.603,75	1.159.680,59
dic-25	ene-26	212.393.273.459.827.00000	281.565.112.063.483,0	32,56781	1.159.680,59	32,57%	377.682,58	31	6	25	304.582,72	1.464.263,31
ene-26	feb-26	281.565.112.063.483.00000	322.703.709.401.564,0	14,61069	1.464.263,31	14,61%	213.938,93	28		28	213.938,93	1.678.202,24
feb-26	mar-26	322.703.709.401.564.00000	364.960.489.482.614,0	13,09461	1.678.202,24	13,09%	219.753,98	31		31	219.753,98	1.897.956,22
mar-26	abr-26	364.960.489.482.614.00000	403.528.566.746.262,0	10,56774	1.897.956,22	10,57%	200.571,09	30		30	200.571,09	2.098.527,30
abr-26	may-26	403.528.566.746.262.00000	403.528.566.746.262,0	0,00000	2.098.527,30	0,00%	0,00	12		12	0,00	2.098.527,30

VALOR DEL AJUSTE POR INFLACION Bs. 1.976.650,88

INTERESES MORATORIOS

Mes / Año	Monto Adeudado al trabajador (actualizado en Ajuste x Inflación)	Tasa Activa s/B.C.V.	Número de Días para Calcular Interés Mora	Monto en Bs. Interés de Mora
30/4/2023	Los conceptos condenados generan intereses moratorios a partir del vencimiento del quinto día siguiente a la fecha de terminación de la relación de trabajo (18/10/2023), los cuales deberán realizarse mediante experticia complementaria al fallo. SENTENCIA Juzgado Tercero Primera Instancia de Juicio del Trabajo de Circunscripción Judicial Edo. Lara. DEL 10/07/2025 (folio 46 vto.)			
31/5/2023				
30/6/2023				
31/7/2023				
31/8/2023				
30/9/2023				
31/10/2023	171.138,24	56,14	14	3.736,33
30/11/2023	177.058,34	56,27	30	8.302,56
31/12/2023	179.830,84	56,69	31	8.778,69
31/1/2024	182.211,75	57,84	31	9.075,36
29/2/2024	184.404,00	58,59	29	8.703,41
31/3/2024	186.568,19	58,98	31	9.475,49
30/4/2024	190.376,29	58,98	30	9.356,99
31/5/2024	193.155,73	59,20	31	9.846,65
30/6/2024	195.012,08	59,25	30	9.628,72
31/7/2024	196.473,30	59,26	31	10.025,92
31/8/2024	197.707,34	59,30	31	10.095,71
30/9/2024	198.513,61	59,29	30	9.808,23
31/10/2024	206.514,08	59,12	31	10.513,40
30/11/2024	237.855,25	59,20	30	11.734,19
31/12/2024	254.994,92	59,23	31	13.005,66
31/1/2025	275.057,40	59,38	31	14.064,45
28/2/2025	305.105,67	59,39	28	14.093,51
31/3/2025	330.542,22	59,36	31	16.895,85
30/4/2025	384.780,29	59,29	30	19.011,35
31/5/2025	466.268,32	59,22	31	23.777,35
30/6/2025	514.388,19	59,27	30	25.406,49
31/7/2025	587.684,60	59,06	31	29.888,01
31/8/2025	630.373,05	58,66	31	31.841,89
30/9/2025	693.788,12	58,34	30	33.729,67
31/10/2025	873.696,41	58,59	31	44.080,17
30/11/2025	1.062.076,84	59,23	30	52.422,34
31/12/2025	1.159.680,59	58,95	31	58.868,29
31/1/2026	1.464.263,31	58,68	31	73.989,23
28/2/2026	1.678.202,24	58,68	28	76.593,15
31/3/2026	1.897.956,22	58,68	31	95.903,73
30/4/2026	1.897.956,22	58,68	30	92.810,06
12/5/2026	1.897.956,22	58,68	12	37.124,02

TOTAL INTERESES MORATORIOS Bs. 882.586,86





**“Los números son fríos y no mienten,
pero el Experto Contable los hacen
hablar ante el Tribunal”**



ESTADO LARA

Gracias